

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **041**

Fecha Estado: 10/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170033800	Ejecutivo	PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO	Auto resuelve solicitud	09/03/2023		
05615318400120170040000	Ejecutivo	BLANCA ELDA AGUDELO ECHEVERRI	WILLIAM DARIO CANO SARMIENTO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS - ORDENA RELIQUIDAR CRÉDITO POR POSIBLE TERMINACIÓN POR PAGO	09/03/2023		
05615318400120170047700	Ejecutivo	KELI DAHIANA CUERVO DIAZ	JOSE ALEXANDER CUERVO LOPEZ	Auto resuelve solicitud ORDENA RELIQUIDAR CRÉDITO POR SECRETARÍA POR POSIBLE TERMINACIÓN POR PAGO	09/03/2023		
05615318400120200027800	Ejecutivo	LUZ ESTELLA HENAO MEJIA	JOHN EDISON LEDEZMA ARBOLEDA	Auto que aprueba LIQUIDACION DE CREDITO	09/03/2023		
05615318400120210017500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA CECILIA CARDONA QUINTERO	MARIA CARDONA DE QUINTERO (CAUSANTE)	Auto resuelve solicitud	09/03/2023		
05615318400120220007100	Ejecutivo	MARTHA PATRICIA GUERRERO MEJIA	CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO	Auto que fija agencias en derecho	09/03/2023		
05615318400120220007100	Ejecutivo	MARTHA PATRICIA GUERRERO MEJIA	CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO	Auto que aprueba COSTAS	09/03/2023		
05615318400120220019100	Verbal	CAROLINA REZA PATERNINA	ANDRES FELIPE ARISTIZABAL MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 09 DE AGOSTO A LAS 2 P.M.	09/03/2023		
05615318400120220020400	Ejecutivo	CATHERINE JULIETH ZAPATA HERNANDEZ	ARLEY JHOAN REAL LOZANO	Auto resuelve solicitud	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220030000	Ejecutivo	NORA ELENA MEDINA MURIEL	BAYRON MONTOYA ZAPATA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	09/03/2023		
05615318400120220032300	Ejecutivo	FLOR ALBANY ALZATE CASTRO	JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA	Auto resuelve solicitud ORDENA RELIQUIDAR CRPEDITO POR SECRETARÍA	09/03/2023		
05615318400120220033300	Verbal Sumario	BARNABY JOHNATAN BELTRAN RAMIREZ	SANDRA MILENA MARTINEZ CAJICA	Auto que ordena comisionar	09/03/2023		
05615318400120220036200	Ejecutivo	MARY LUZ ARBELAEZ LOPEZ	FREDY ANDRES GUTIERREZ PATIÑO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/03/2023		
05615318400120220057000	Verbal	LINA MARIA HERNANDEZ ATEHORTUA	SANTIAGO ARANGO DUQUE	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO	09/03/2023		
05615318400120230002300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE MARIO FLOREZ SANCHEZ	JUAN MARIA FLOREZ GALLEGO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 11 DE AGOSTO A LAS 10 AM.	09/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado 2017-00338

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se le recuerda a la profesional del derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 del CGP y 2488 y 2495 del C.C, la solicitud debe ir dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia. Así mismo, una vez revisado el presente proceso, se observa que mediante oficio N° 086 del 12 de febrero de 2022, se ordenó oficiar a dicho Juzgado obrante en el archivo "017OficioJuzgadoFrontino" del expediente digital, y a la fecha no hay constancia de que la parte actora lo haya diligenciado.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado: 2017-00400-00

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que se advierte una posible terminación por pago de la presente causa, se ORDENA RE LIQUIDAR el CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase con la elaboración del crédito correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos.  
Radicado: 2017-00477-00

Teniendo en cuenta que se advierte una posible terminación por pago de la presente causa, se ORDENA RE LIQUIDAR el CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase con la elaboración del crédito correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo Alimentos  
Radicado: 2020-00278

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**RADICADO: 05615318400120210017500 - ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO DEL PROCESO**

Carlos Arturo Arroyave Henao <miabogadopuntocom@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 15:17

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

SolicitudImpulsoProceso.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, Antioquia**

REFERENCIA

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTES: JESUS ANTONIO CARDONA LOPEZ Y OTRA

SOLICITANTE: MARIA CECILIA CARDONA QUINTERO

RADICADO: 05615318400120210017500

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO DEL PROCESO

***Carlos Arturo Arroyave H.***  
***3113894953***

# CARLOS ARTURO ARROYAVE H.

ABOGADO U. de A.  
CONCILIADOR U.C.O

Señores  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia

REFERENCIA  
PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTES: JESUS ANTONIO CARDONA LOPEZ Y OTRA  
SOLICITANTE: MARIA CECILIA CARDONA QUINTERO  
RADICADO: 05615318400120210017500  
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO DEL PROCESO

CARLOS ARTURO ARROYAVE HENAO, mayor de edad, domiciliado y residente en El Carmen de Viboral, identificado con la cédula de ciudadanía 70.556.114 y portador de la Tarjeta Profesional 88729 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi otorgado por MARIA CECILIA CARDONA QUINTERO interesada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto solicito impulso del mismo.

Atentamente,



CARLOS ARTURO ARROYAVE HENAO  
c.c. 70.556.114  
T.P. 88729 del C. S. de la Judicatura  
[miabogadopuntocom@hotmail.com](mailto:miabogadopuntocom@hotmail.com)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo Alimentos  
Radicado: 2022-00071

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2022)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos.  
Radicado: 2022-00071

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5°, numeral 4°, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de \$ 2.717.000, oo.

La Secretaría del Despacho realizará la liquidación de costas teniendo en cuenta ese valor.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado no dio respuesta a la demanda oportunamente.

Rionegro Antioquia, 09 de marzo de 2023.

*Mayra Cardona*

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00191-00

Se señala el próximo 09 de agosto a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones decualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada que reza:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Radicado 2022-00204.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le informa que la liquidación de costas se realizó por secretaria desde el pasado 8 de febrero y se aprobaron las mismas mediante auto de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo Alimentos  
Radicado: 2022-00300

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos.  
Radicado: 2022-00323-00

Teniendo en cuenta que se advierte una posible terminación por pago de la presente causa, se ORDENA RE LIQUIDAR el CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase con la elaboración del crédito correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cuidado Personal
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00333-00

Dado que el apoderado de la parte actora informa que su representado cambio su lugar de residencia al municipio de La Ceja, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia de dicha localidad a fin de que se sirvan practicar la visita domiciliaria ordenada.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo Alimentos  
Radicado: 2022-00362

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00570-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al demandado, se tiene al señor SANTIAGO ARANGO DUQUE por notificado del auto admisorio de la presente demanda dos días después del recibo de la notificación, esto es, el 10 de febrero del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00023-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 11 de agosto a las 10:00 a.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ